



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS MONTAÑO OÑATE
DEMANDADO: ELIAN DAVID MONTAÑO QUINTERO
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003- 2002 00146 00

Se recibe memorial suscrito por el señor MONTAÑO OÑATE y el beneficiario de la cuota alimentaria ELIAN DAVID MONTAÑO QUINTERO con presentación personal ante la Notaría Única del Circulo de La Paz de 20 de septiembre de la presente anualidad, informando que por acuerdo mutuo se exonere de la misma a su padre ROBERTO CARLOS MONTAÑO OÑATE por haber cumplido la mayoría de edad y poder sufragar sus propios gastos por estar laborando. Anexa identificación del demandado y del beneficiario, contrato laboral que tiene fecha inicial de 29-07- 2020 y continúa con 11-12-2014 sin firmar por el municipio y el contratista; memorándum de 29 de julio de 2020 para secretario del Interior, Contrato de 20-08-21 continua con 11-12-2014, contrato de 11-12-2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, donde que el beneficiario de la cuota alimentaria expresa que es mayor de edad, y solicita la exoneración de la obligación alimentaria conciliada el 21 de marzo 2003, en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR de la obligación alimentaria asignada al señor ROBERTO CARLOS MONTAÑO OÑATE respecto a su hijo ELIAN DAVID MONTAÑO QUINTERO

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la Secretaria de Educación Departamental, para que a partir de la fecha cesen los descuentos ordenados realizar por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, al señor ROBERTO

CARLOS MONTAÑO OÑATE identificado con c.c. 77.162.539 y a nombre de la entonces demandante señora MARYOLI QUINTERO URIBE con c.c. 49.755.226 en beneficio de los entonces menores ELIAN DAVID MONTAÑO QUINTERO. líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e08d7511e7a04d66c01aa544aee9b0d30e4ae521ae6a490c14ca434ab7454e3**

Documento generado en 23/09/2022 03:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>